

dustria en su Registro de la Propiedad Industrial de 19 de noviembre de 1962, sobre concesión del nombre comercial «Experiencias Industriales Eugón, S. L.», al número 39.567, y de 9 de julio de 1963, igualmente de concesión de la marca de la misma denominación «Experiencias Industriales Eugón, S. L.», al número 389.973, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» se insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1966 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado de los yacimientos de lignito—zona de Mequinenza—comprendida en las provincias de Huesca, Lérida, Tarragona y Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 29 de febrero de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo siguiente, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de los yacimientos de lignito en la zona de Mequinenza, comprendida en las provincias de Huesca, Lérida, Tarragona y Zaragoza, según la designación que se expresaba en la citada Orden y a petición del Instituto Nacional de Industria.

Encomendada la investigación de la zona al propio Instituto y realizados los trabajos geológicos a través de la Empresa Nacional «Adaro», de «Investigaciones Mineras, S. A.», se estima, en su consecuencia, que en la actualidad no parece conveniente una nueva dedicación de estudios e inversiones sobre este área de reserva y, por tanto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 50 de la Ley de Minas en vigor, proceder a su liberación.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

Primero.—Levantar la reserva provisional a favor del Estado de la zona de lignito de las provincias de Huesca, Lérida, Tarragona y Zaragoza—Zona de Mequinenza—dispuesta por Orden ministerial de 29 de febrero de 1964, que seguidamente se designa, pudiendo por tanto solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones de explotación en esta zona que se libera.

La zona comprende un polígono cuyos vértices son los centros de las puertas de las Casas Consistoriales de Ballobar, Valmañá, Aytona, Mayals, Flix, Pobla de Masaluca, Fabara, Caspe, Bujaraloz y Ballobar de las provincias de Huesca, Lérida, Tarragona y Zaragoza.

Segundo.—Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgadas dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1966.—P. D., Angel de las Cuevas

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles

*ORDEN de 30 de abril de 1966 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos en la denominada «Segunda ampliación a la Zona Quinta», comprendida en las provincias de Tarragona y Barcelona.*

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para minerales radiactivos, una zona comprendida en las provincias de Tarragona y Barcelona, denominada «Segunda ampliación a la Zona Quinta», que luego se puntualiza y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos aconseja que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de

Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado, en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Denominación: «Segunda ampliación a la Zona Quinta», comprendida en las provincias de Tarragona y Barcelona.

Delimitada por un polígono irregular de lados rectos que, partiendo del vértice Conesa sigue en línea recta al de Montblanch y de éste al del Valls, todos en la provincia de Tarragona; desde el último citado, y siempre en línea recta, los de Capellades, Manresa, Igualada y Aguila Grossa, de la provincia de Barcelona, cerrándose el perímetro con la unión del reseñado finalmente con el de Conesa.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1966.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para instalar la subestación de transformación que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica denominada «Villafranca», a situar en las afueras de Moja, término municipal de Olérdola, constituida por un juego de barras a 110 kilovoltios, preparada para la llegada de dos líneas procedentes de Reus y Sans y alimentación de dos unidades de transformación de 30 MVA. de potencia cada una y relación de transformación 110/25 kilovoltios. Un sistema de barras a 25 kilovoltios permitirá la conexión de los secundarios de las unidades de transformación y la salida de cinco líneas para la distribución a 25 kilovoltios. Para la protección de los circuitos de la subestación de 110 y 25 kilovoltios se instalarán interruptores que responderán a características apropiadas.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la subestación mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Barcelona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la terminación de las obras, para su

reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», la ampliación de la central térmica de Ibiza.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Baleares a instancia de «Gas y Electricidad, S. A.», con domicilio en paseo del Generalísimo, 27, Palma de Mallorca, en solicitud de autorización para ampliar la central térmica de Ibiza, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Gas y Electricidad, S. A.», la ampliación de la central térmica de Ibiza mediante la instalación de dos grupos compuestos de motor Diesel y alternador para una potencia de 3.000 KW. cada uno, 250 r. p. m., 50 Hz., 5.200 V., comprendiendo todas sus instalaciones auxiliares. Utilizará como combustible fuel-oil pesado, así como gas-oil para los arranques y paradas. Para la refrigeración utilizará agua en circuito cerrado mediante torre de refrigeración. La energía eléctrica producida se transportará mediante las líneas de alta tensión establecidas por la Empresa en dicha isla.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Baleares comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Baleares de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª En el plazo de tres meses la Empresa deberá presentar las relaciones de maquinaria nacional y extranjera correspondientes, y una vez se dé la conformidad a ambas relaciones, habrá de solicitar de este Ministerio el certificado previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ampliación de la subestación de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para ampliación de una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ampliación de la subestación de transformación de Nou-Moles, de la Sociedad peticionaria, enclavada en Valencia, avenida de Pérez Galdós, número 129, que actualmente cuenta con una potencia transformadora instalada de 60 MVA. a 66/11 kilovoltios. La instalación de la ampliación estará constituida por: un transformador de 20 MVA. con relación de transformación 66/11 kilovoltios; dos posiciones de alimentación a 66 kilovoltios para las líneas procedentes de la subestación transformadora de Viveros y seis salidas más de líneas a 11 kilovoltios. En la tensión de 66 kilovoltios se instalarán interruptores automáticos de 1.000 A. de intensidad nominal y 1.500 MVA. de poder de corte en salidas de líneas y de 600 A. y 1.000 MVA. en la celda del transformador y acoplamiento. En la tensión de 11 kilovoltios se instalarán interruptores automáticos de 630 A. y 500 MVA. en las salidas de líneas y de 3.000 A. y 1.000 MVA. en la salida de transformador.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Valencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valencia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», la ampliación de la central térmica de Mahón.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Baleares, a instancia de «Gas y Electricidad, S. A.», con domicilio en paseo del Generalísimo, 27, Palma de Mallorca, en solicitud de autorización para ampliar la central térmica de Mahón y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar la ampliación de la central térmica de Mahón mediante la instalación de dos grupos compuestos de motor